

ACTA ORDINARIA N°5593 (16-2020)

Acta número cinco mil quinientos noventa y tres correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del 20 de abril del dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta “*Google Meet*”, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y es presidida por el señor, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados), Albania Céspedes Soto (conectada desde Guadalupe), María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos), Frank Cerdas Núñez (conectado desde Zapote)

DIRECTORES/AS AUSENTES: Marco Durante Calvo, con la debida justificación

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5593-2020

1. Aprobación del acta N°.5592 del 15 de abril de 2020.
2. Asuntos de la Presidencia
 - Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-241-2013, del 04 de noviembre del 2013, sobre sesiones virtuales.
 - Pronunciamiento DAJ-AIR-OF-132-2020, del 17 de abril del 2020, suscrito por Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - Recomendación de la herramienta virtual por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Google Meet).
3. Asuntos de la Secretaría.
 - Oficio MTSS-DMT-Of.336-2020, del 30 de marzo de 2020, Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, período 2020.
4. Asuntos de los señores directores/as

- Revisión salarial de los estibadores por tonelada y planteamiento efectuado por COOPEUNITRAP en relación con el pago salarial por parte de APM Terminals.
- Avance del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.
- Apoyo solicitado a la Organización Internacional del Trabajo sobre la revisión de la fórmula para la fijación salarial.
- Indicador de Productividad del Banco Central de Costa Rica.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5593-2020.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5592 DEL 15 DE ABRIL DE 2020.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5592 del 15 de abril de 2020.

El presidente, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5592 del 15 de abril de 2020. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba el acta N°5592 del 15 de abril de 2020. Se abstiene Dennis Cabezas Badilla, por encontrarse ausente.

CAPITULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Pronunciamiento de la Procuraduría General de la Republica C-241-2013, del 04 de noviembre del 2013, sobre sesiones virtuales.

El presidente de este consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, cede la palabra a la señora Isela Hernández Rodríguez, secretaria del Consejo, para que lea el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-241-2013, del 04 de noviembre del 2013, acerca de las sesiones virtuales.

La señora Isela Hernández Rodríguez, comenta que leerá el pronunciamiento DAJ-AIR-OF-132-2020, 17 de abril del 2020, suscrito por Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), debido a que en este se contempla el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República.

Dicho lo anterior, se pasa a conocer el punto dos de la agenda del día, conforme a lo siguiente:

Punto 2. Pronunciamiento DAJ-AIR-OF-132-2020, del 17 de abril del 2020, suscrito por Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La señora secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, lee el oficio DAJ-AIR-OF-132-2020 que textualmente dice:

DAJ-AIR-OF-132-2020
17 de abril del 2020

Señores
Consejo Nacional de Salarios
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Estimados señores:

En atención a correo electrónico recibido el 13 de abril del 2020, mediante el cual se requiere criterio de viabilidad para que el Consejo Nacional de Salarios, puede realizar sesiones virtuales que queden respaldadas en sus respectivos documentos formales actas y audios. Lo anterior de manera excepcional, dada la declaración de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, en el territorio nacional, conforme al Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020; indicamos:

Que sobre este asunto citamos el criterio DAJ-AER-OFP-78-2020 del 22 de marzo del 2020, emitido por el Departamento de Asesoría Externa de esta Dirección, que de interés sobre lo consultado indica:

“(…) Ahora bien, a pesar de las limitantes que genera la propagación del coronavirus y las recomendaciones de aislamiento y de socialización emitidas por el Gobierno de Costa Rica, es nuestro interés recomendar de manera excepcional, que recurran a la alternativa de realizar la asamblea a través de las facilidades que hoy día nos ofrecen los medios tecnológicos, pero bajo la modalidad de “video conferencia”. Como es conocido la asamblea de miembros de una organización, o bien su Junta Directiva, o en el caso de las cooperativas su Consejo de Administración, son órganos que se regulan principalmente por los principios de colegialidad y simultaneidad, es decir que se trata de órganos que requieren la integración de un determinado porcentaje o cantidad de sus miembros en un mismo momento para que la misma sea válida, a los efectos de tomar acuerdos y deliberaciones, derivados precisamente de la manifiesta voluntad colectiva del órgano.

Sin embargo, hablar de presencia, no necesariamente se refiere a presencia física, salvo que, la norma expresamente lo exija, lo que da apertura a contemplar como una alternativa real la aplicación de la presencia virtual, mediante medios tecnológicos idóneos.

Por ende, consideramos admisible el uso de medios tecnológicos para las sesiones de los órganos colegiados, siempre que se protejan los principios de simultaneidad y colegialidad, es decir que los miembros estén en comunicación al mismo tiempo, con acceso a la imagen y a la voz de cada uno, sin que distraigan dicho tiempo en otras labores.

Desde nuestra perspectiva, el medio tecnológico que reúne y permite la anterior dinámica es la “video conferencia”, porque logra el acercamiento de todos los miembros del órgano en el mismo momento y en tiempo real, para intercambiar criterios que llevan de forma conjunta a una votación de un acuerdo, o bien la elección de miembros y su respectiva ratificación.

Ante la ausencia de normativa clara sobre el uso de medios tecnológicos en estos casos, somos del criterio que su utilización debe implementarse para casos especiales, ya que la práctica actual es que se realicen físicamente, por lo que, se puede aplicar para casos excepcionales, para situaciones razonables y justificadas, como lo es la alerta amarilla y el estado de emergencia que nos ocupa en la actualidad, en donde se recomienda de manera vehemente por las más altas autoridades gubernamentales, mantenernos la mayor parte del tiempo posible dentro de nuestros hogares, en procura de bajar la curva

de contagio del “coronavirus”, de manera tal que no colapse nuestro sistema de salud, en resguardo de la salud y vida de la población.

Consideramos que la “video conferencia” permite a los asambleístas desarrollar la asamblea, respetando los principios de colegialidad y simultaneidad, los asambleístas pueden verse y oírse simultáneamente e interactuar entre sí, de manera similar que, en una asamblea común, de ahí que consideramos la asamblea mediante video conferencia como una alternativa viable.

Y es que bajo esta misma línea se ha referido la Procuraduría General de la República en torno al uso de los medios tecnológicos en las sesiones o asambleas de los órganos colegiados, en su dictamen N° 298-2007 del 28 de agosto del 2008, en que dispuso lo siguiente:

“(…) El desarrollo de las telecomunicaciones y la informática permite la ampliación, modificación, exteriorización de funciones humanas, incluida la comunicación y la percepción. El surgimiento de la llamada “telepresencia” ejemplifica acertadamente esas posibilidades de intercomunicación en tiempo real. Efectivamente, la falta de presencia efectiva se suple con la utilización de la tecnología a efecto de intercambiar mensajes, ideas, con posibilidades de comunicación en tiempo real. En ese sentido, la distancia física deja de ser un problema gracias a las nuevas tecnologías que ofrecen un mundo virtual que involucra la telepresencia. (...) Las tecnologías de telepresencia posibilitan la interacción masiva de diversas personas, aumentando las posibilidades de comunicación simultánea, permitiendo incluso “estar juntos”, ya que como se dijo, alteran la percepción del espacio y el tiempo. Esa percepción es producto de distintos sistemas de comunicación, englobados bajo el término de teleconferencia.

(...) Si analizamos las disposiciones legales en torno a los órganos colegiados, resulta evidente que no contienen una regulación para la celebración de sesiones virtuales. Sencillamente, el legislador no vislumbró la posibilidad de una presencia virtual y de que ésta pudiera ser considerada para efectos de una sesión de órgano colegiado. Se partió de la obligación de asistencia, pero de una asistencia física, presencial y participativa, jamás virtual.

(...) Consecuentemente, el uso de las telecomunicaciones para realizar las sesiones debe asegurar el pleno respeto de esos principios. Resulta claro, empero, que no toda forma de telepresencia garantiza los principios de simultaneidad y de deliberación, los cuales solo se respetan cuando simultáneamente hay audio, video y transmisión de datos. La sesión virtual debe permitir a los miembros del órgano colegiado la presencia virtual no solo a través de la transmisión de la voz, de datos sino también visual. Una forma de teleconferencia que no permita a los miembros verse ofrece menos garantías para el funcionamiento del órgano colegiado que aquélla que sí lo permite. Los distintos miembros deben no solo intercambiar sus criterios e interactuar en tiempo real, sino que deben poder verse unos a otros. La sesión virtual debe garantizar una integración total. Cabe recordar, al efecto, que la interacción entre los distintos miembros del colegio implica tanto una comunicación verbal como no verbal. Esa doble comunicación debe poder mantenerse en la sesión virtual, de manera de caracterizar una interacción amplia y la extensa circulación de la información.

(...) El punto objeto de la consulta es la posibilidad de emplear las telecomunicaciones para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, a partir de las disposiciones de nuestro ordenamiento. Al efecto, estima la Procuraduría que en razón

de los principios que rigen la colegialidad en nuestro país y a los cuales se ha hecho referencia en párrafos anteriores, el órgano colegiado no puede emplear las telecomunicaciones y aplicaciones informáticas si con ello se altera el sentido de la colegialidad y se vulneran las obligaciones que pesan sobre el miembro director.

(...) En consecuencia, debe haber un motivo o circunstancia especial que justifique la sesión virtual. Esta exigencia está presente en diversas disposiciones de Derecho comparado. Así, por ejemplo, el artículo 4 del Reglamento del Banco Central Europeo señala que el directorio puede tomar decisiones por teleconferencia si “circunstancias particulares” lo justifican. Esas circunstancias son determinadas por el presidente. El acta de la sesión debe especificar cuáles han sido las circunstancias particulares y las decisiones adoptadas por el directorio durante la teleconferencia. La valoración del carácter particular de las circunstancias puede ser impugnado tanto por los directores como por terceros. (Cfr. Decisión de la Banque Centrale Européenne concernant le “Règlement Intérieur du Directoire de la Banque centrale européenne” du 12 octobre 1999 (BCE/1999/7) (...)) Dados los principios antes indicados y en ausencia de una norma legal que autorice y regule las sesiones virtuales, el uso de las telecomunicaciones para la celebración de sesiones virtuales o no presenciales debe ser restrictivo. Al efecto, debe considerarse que no toda forma de teleconferencia es compatible con las disposiciones y principios que regulan los órganos colegiados. Consecuentemente, este uso solo es posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia, que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente.”.

Este mismo pronunciamiento formó parte del fundamento que utilizó el Registro Nacional para permitir las sesiones y asambleas mediante herramientas virtuales para las personas jurídicas comerciales y mercantiles, lo cual fue comunicado a través de la Circular número D.P.J-010-2018 del 09 de julio del 2018 que textualmente señaló:

“(…) La presencia virtual es más común hoy en día, como consecuencia de la falta de presencia física, la cual se suple con la utilización de la tecnología a fin de intercambiar mensajes e ideas, e inclusive de alcanzar una comunicación en tiempo real entre personas distanciadas físicamente. La tecnología empleada para lograr la presencia virtual es la Videoconferencia, que se define como una conexión multimedial entre dos o más personas que pueden verse, oírse, e intercambiar recursos (información gráfica, imágenes, transferencia de archivos, videos y voz) aunque ellos estén separados físicamente. Las asambleas no presenciales son viables, en el tanto se garantice que el medio de comunicación empleado permita a todos los accionistas participantes intervenir deliberar y decidir, de lo cual debe quedar constancia probatoria. El medio tecnológico utilizado para llevar a cabo la comunicación a distancia debe permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como: grabaciones y filmaciones. Además, deben considerarse otros aspectos: Simultaneidad: Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso "estar juntos", a través de mecanismos de telepresencia. Interactividad: Estos mecanismos son interactivos, permitiendo una comunicación bidireccional y sincrónica, sea en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, desde un punto

a otro o entre varios puntos a la vez. Integralidad: La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)

Por consiguiente, ante el estado de emergencia y las medidas de salud e higiene decretadas por las autoridades gubernamentales, para evitar la propagación del “coronavirus”, aunado al resguardo del derecho humano y constitucional a la vida y a la salud, consideramos procedente que, las asambleas de miembros y sesiones de Junta Directiva y/o Consejos de Administración se puedan desarrollar utilizando de manera excepcional el medio tecnológico de la “video conferencia” el cual permite el resguardo de los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad que las hace válidas, eficaces e inscribibles ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(...)”.

De acuerdo al criterio anterior, es viable que el Consejo Nacional de Salarios pueda realizar sesiones virtuales de manera excepcional, dada la situación de emergencia nacional que enfrenta el país con la enfermedad “coronavirus”.

Para tal efecto, esas sesiones excepcionales deben realizarse utilizando el medio tecnológico de la “video conferencia”, pues si bien existen varios medios, el instrumento idóneo de deliberación, es el invocado, ya que permite la trasmisión simultánea de audio, video y datos, garantizando con ello, los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad mencionados; que hacen válidas y eficaces esas sesiones tal y como se explicó.

Sobre este tema, estimamos importante indicar también, que la Procuraduría General de la República ha emitido dictámenes varios, tales como C-241-2013 del 04 de noviembre del 2013, C-048-2013 del 26 de marzo del 2013 y C-052-2013 del 01 de abril del 2013, entre otros, que concuerdan con el Dictamen C-298 del 28 de agosto del 2007, invocado en el criterio DAJ-AER-OFP-78-2020 transcrito.

Recientemente incluso, la autoridad dicha emitió el 15 de abril del 2020, el Dictamen C136-2020, donde se pronuncia sobre la viabilidad jurídica de que un Consejo Municipal pueda sesionar de forma virtual, mediante video conferencia y de manera excepcional por la emergencia nacional por COVID-19. Concluyendo en ese Dictamen lo siguiente:

“1. La Municipalidad de Moravia se encuentra sujeta a las disposiciones de los artículos 169, 340, 341 y 367 de la Ley General de Salud, y, en consecuencia, a las medidas adoptadas mediante el Decreto Ejecutivo no. 42221 y la Directriz no. 073-SMTSS, así como a cualquier otra que se llegue a adoptar relacionada con el manejo de la epidemia del COVID-19. **2.** Se encuentra plenamente justificado que el Concejo Municipal adopte medidas oportunas y acordes a las disposiciones de los Decretos nos. 42221 y 42227 y de la Directriz no. 073-SMTSS, con el fin de evitar situaciones de riesgo que impliquen el contagio y propagación del COVID-19 tanto para los miembros del Concejo como de los posibles asistentes a sus sesiones. Atendiendo a la posibilidad dispuesta en el artículo 268 de la Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal de Moravia se encuentra facultado para sesionar de manera virtual, como una medida transitoria y excepcional para hacer frente a la emergencia nacional decretada y a las medidas dictadas al efecto. **3.** Lo anterior, siempre que el medio electrónico utilizado para llevar a cabo las sesiones garantice el cumplimiento de las formalidades y requisitos que el Código Municipal dispone para su desarrollo. Al

tratarse de un asunto excepcional y transitorio, las medidas que se adopten deben tener ese mismo carácter, y, por tanto, no podría tratarse de medidas que, para evitar el riesgo de contagio por la celebración de sesiones presenciales, implique, además de la realización virtual de éstas, la vulneración del resto del ordenamiento jurídico en cuanto a las formalidades dispuestas para la celebración y validez de las sesiones. **4.** En ese sentido, debe garantizarse la convocatoria, constitución del quórum, deliberación y votación del órgano colegiado, la publicidad de las sesiones, la participación del público, los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación en el desarrollo de las sesiones, el respaldo adecuado de acuerdos y actas, y cualquier otra formalidad requerida por el Código Municipal.”.

En el Dictamen transcrito, se manifiesta la viabilidad para sesionar virtualmente, de manera excepcional y debido a la situación de emergencia nacional que afecta el país por la enfermedad COVID 19 y en aras de evitar situaciones de riesgo que impliquen contagio y propagación de la misma.

No obstante, al igual que ha indicado la Procuraduría General de la República en Dictámenes anteriores como los citados y el Departamento de Asesoría Externa de esta Dirección Jurídica en el criterio DAJ-AER-OFP-78-2020 del 22 de marzo del 2020, es viable la realización de sesiones virtuales, pero a través del medio electrónico pertinente, que según se manifestó es la video conferencia. Además, siempre que se garantice en esas sesiones virtuales, el cumplimiento de las formalidades pertinentes para la celebración y validez de las mismas, en cuanto a convocatoria, quórum, deliberación, voto, publicidad, etc.; todo en cumplimiento de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación en el desarrollo de las sesiones.

De usted cordialmente,

VIVIANA MARIA Firmado digitalmente por VIVIANA MARIA MORA
MORA CERDAS CERDAS (FIRMA)
2020.04.17
(FIRMA) Fecha: -06'00'-2020.04.17 08:58:48

Licda. Viviana María Mora Cerdas
ASESORA

ANA PATRICIA Firmado digitalmente por ANA PATRICIA
STEINER STEINER BATRES (FIRMA) Fecha:
BATRES (FIRMA) 09:00:08 -06'00'

Licda. Patricia Steiner Batres
JEFE

ALVARO COTO Firmado digitalmente por ALVARO COTO
MUÑOZ MUÑOZ
(FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2020.04.17 09:43:58 -06'00'

VB°Lic. Alvaro Coto Muñoz
SUBDIRECTOR

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, al concluir la lectura del pronunciamiento DAJ-AIR-OF-132-2020 indica que, de acuerdo con este, el Consejo Nacional de Salarios puede sesionar de manera virtual, que sus sesiones tienen carácter privado y que la recomendación es usar tanto audífonos como micrófono.

Los señores/as directores/as comentan el pronunciamiento DAJ-AIR-OF-132-2020 y coinciden en señalar la conveniencia de contar con una serie de reglas o lineamientos para cumplir con las recomendaciones brindadas en el oficio de la Dirección de Asunto Jurídicos del MTS.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, sugiere trabajar, en conjunto con el directivo José Ramón Quesada Acuña, una guía sobre cómo hacer las reuniones virtuales del Consejo y presentarla en la próxima sesión.

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, que los directivos Frank Cerdas Núñez y José Ramón Quesada Acuña presenten, en la próxima sesión del Consejo Nacional de Salarios, una propuesta sobre los lineamientos que se utilizarán en las sesiones virtuales de este órgano.

Se refiere a elementos como el uso de video conferencias, formalidades relacionadas con la celebración de las sesiones y la validez de las mismas como la convocatoria, el quórum, las deliberaciones, el voto, la publicidad, etc.

Todo lo anterior en procura de cumplir con los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación en el desarrollo de dichas sesiones.

Punto 3. Recomendación de la herramienta virtual por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Google Meet).

El presidente de este consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, comenta que la secretaria del consejo, Isela Hernández Rodríguez, envió un correo en el que, el señor Jorge Víquez, del Departamento de Informática del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informa que Google Meet es la herramienta recomendada por esta institución para hacer reuniones virtuales.

El presidente, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, se refiere a un correo que el señor Víquez remitió a la señora Hernández Rodríguez, el 16 de abril de 2020, y que textualmente dice: “El Google Meet es la herramienta institucional para reuniones virtuales y todo este tema, le comparto el manual de uso. La herramienta posee todo lo necesario para satisfacer sus requerimientos técnicos para el manejo virtual de su departamento”.

Valga la pena señalar que este correo se originó en una solicitud que el Consejo Nacional de Salarios hizo al Departamento de Informática del MTSS, en el cual se le pidió recomendar una herramienta para hacer reuniones virtuales.

Sobre el uso de Google Meet, los/as señores/as directores/as comentan la posibilidad de incorporar esta herramienta, como la que el Consejo Nacional de Salarios usará para reunirse de manera virtual, en la guía que elaborarán los directivos Frank Cerdas Núñez y José Ramón Quesada Acuña.

Tras sus comentarios, convienen unánimemente, en usar Google Meet para sesionar virtualmente. Además, indican que, de presentarse una mejor opción, valorarán la posibilidad de cambiar de plataforma, siempre y cuando la nueva posibilidad presente adecuados niveles de seguridad.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.

Punto 1. Oficio MTSS-DMT-Of-336-2020, del 30 de marzo de 2020, Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, período 2020.

El presidente de este consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, cede la palabra a la directiva, Gilda Odette González Picado, para que lea el oficio MTSS-DMT-Of-336-2020, del 30 de marzo de 2020, el cual fue remitido por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.

En resumen, en este oficio se informa que, la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, solicita

información sobre la aplicación del Convenio 189 relacionado con las/os trabajadoras/os domésticas/os

En concreto se pide enviar, a más tardar el 30 de abril de 2020, información estadística, desagregada por sexo, sobre el impacto de ajustes en los salarios de las personas trabajadoras domésticas. Esto en el marco de la “brecha sustancial sobre los salarios de las trabajadoras domésticas y de los trabajadores no calificados”.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, menciona que, a juicio de la Comisión de Expertos, el plazo de 15 años para cerrar esa brecha es excesivo.

Asimismo, informa que, en estos casos lo que se hace es dar repuesta a la Comisión, que los informes se ven en Ginebra (Suiza) todos los junios de cada año y que, aunque inicialmente señalan que la información debe enviarse a más tardar el 30 de abril, ampliaron el plazo al 15 de mayo de 2020.

Los/as señores/as directivos/as intercambian criterios en torno a la solicitud y coinciden en señalar que:

1. El Consejo Nacional de Salarios estableció los plazos de 6 y 15 años tras un profundo estudio.
2. En aquel momento se definieron esos plazos “para no afectar el bolsillo de las personas que pagan los salarios de las servidoras domésticas”.

3. La coyuntura por la que atraviesa el país, específicamente la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19, impide realizar modificaciones en los plazos propuestos.
4. El Consejo Nacional de Salarios retomará la discusión del este tema para ver si, en el futuro, es posible realizar alguna modificación.

ACUERDO 4

Se acuerda, por unanimidad, instruir a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, a redactar una nota de respuesta dirigida a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

En esta se deberá indicar qué fue lo que el Consejo Nacional de Salarios hizo para tomar la decisión de los 6 y 15 años. Además, que el país no se encuentra en condiciones de realizar modificaciones debido a la grave situación que enfrenta por el COVID 19.

Asimismo, se instruye a la señora Hernández Rodríguez, para que la próxima semana envíe a los/as señores/as directivos/as un borrador de la respuesta para su revisión. Esto con la finalidad de tomar una decisión en la próxima sesión.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

Punto 1. Revisión salarial de los estibadores por tonelada y planteamiento efectuado por COOPEUNITRAP en relación con el pago salarial por parte de APM Terminals.

El directivo Dennis Cabezas Badilla propone hacer una reunión virtual con los trabajadores de la estiba que asistieron a la sesión del Consejo Nacional de Salarios el pasado 16 de marzo de 2020, específicamente los representantes de COOPEUNITRAP.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, retoma la propuesta efectuada por él durante la sesión del 15 de abril anterior, en el sentido de efectuar un acercamiento con líderes de los estibadores.

Esto para poder avanzar en el tema de la revisión salarial de los estibadores por tonelada, así como en el tema planteado por los representantes de COOPEUNITRAP, quienes le aseguraron al Consejo que APM Terminals no paga el salario mínimo legal en sus contratos comerciales.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez recuerda que, quienes solicitaron la revisión salarial de los trabajadores de la estiba por tonelada, solicitaron posponer la audiencia debido a la emergencia provocada por el COVID 19.

Adicionalmente recuerda que, a la audiencia de los estibadores, llegaron los representantes de COOPEUNITRAP, quienes no fueron los trabajadores que pidieron la revisión salarial.

En relación con el planteamiento hecho por COOPEUNITRAP manifiesta que, aunque ellos afirman que APM Terminals no paga el salario mínimo legal, cuando los salarios de estos trabajadores se llevan a pago mensual --conforme a las coletillas salariales brindadas al Consejo por éstos-- se constata que sus salarios no están por debajo del mínimo legal.

Asimismo, informa que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pidió, a APM Terminals, verificar el pago de los salarios mínimos legales a las empresas que contrata.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, manifiesta estar de acuerdo con tener un acercamiento con los estibadores que pidieron la revisión salarial. También pide no dejar de lado el planteamiento hecho por COOPEUNITRAP, el cual considera complejo y como un tema independiente a la revisión salarial de los trabajadores de la estiba por tonelada.

ACUERDO 5

Se acuerda, por unanimidad, instruir a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, para reprogramar las audiencias con los trabajadores de la estiba por tonelada que pidieron la revisión salarial y, en concreto, con don Eduardo Hernández de UNTRACA y el señor Alonso Foster Benjamín de SITRAMPRECORI, quienes solicitaron la reprogramación de la primera audiencia dada por el Consejo.

Esta segunda audiencia se haría de manera virtual (videoconferencia) el lunes 27 de abril de 2020, a partir de las 4:15 p.m., mediante la herramienta Google Meet.

Punto 2. Avance del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

El presidente de este consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, pregunta sobre el avance a la revisión del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, informa que ya tiene listo el avance, el cual consta de aproximadamente 20 páginas.

Adicionalmente dice que le gustaría presentarlo en el seno del Consejo en la próxima reunión. Para eso pide a los directivos, Luis Guillermo Fernández Valverde y Dennis Cabezas Badilla, reunirse previamente con la finalidad de revisar la propuesta. Lo anterior porque ellos conforman la comisión encargada de revisar dicho reglamento.

Al respecto, los directivos Cerdas Núñez, Fernández Valverde y Cabezas Badilla convienen en reunirse, virtualmente, el miércoles 22 de abril de 2020 para revisar dicha propuesta.

Punto 3. Apoyo solicitado a la Organización Internacional del Trabajo sobre la revisión de la fórmula para la fijación salarial.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que a la Organización Internacional del Trabajo se le solicitó un estudio comparativo de los resultados entre la actual fórmula para la fijación salarial y la anterior.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que la Organización Internacional del Trabajo se comprometió a entregar un avance del estudio en julio de 2020, por lo que le dará seguimiento al tema.

Tras un breve intercambio de criterios, los/as directivos/as convienen en esperar el avance del estudio de la fórmula empleada para la fijación salarial, cuyo análisis lleva a cabo la Organización Internacional del Trabajo a solicitud del Consejo Nacional de Salarios.

Punto 4. Indicador de Productividad Banco Central de Costa Rica.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, señala la importancia de establecer si el Banco Central a efectuado variaciones al Indicador de Productividad.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde considera que, si no es posible avanzar en este tema, se posponga para cuando la situación del país se normalice.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, propone efectuar un acercamiento con personeros del Banco Central para establecer si es posible avanzar en el tema.

ACUERDO 6

Se acuerda, por unanimidad, instruir a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, para efectuar un acercamiento con los personeros del Banco Central de tal manera que se pueda establecer si es posible avanzar en el tema del Indicador de Productividad del factor trabajo en el sector privado.

Al ser las dieciocho horas se levanta la sesión.

Rodrigo Antonio Grijalba Mata

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria